

**Disponen reajuste de pensiones percibidas por pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 28449 y Ley N° 28789 y autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009 a favor de diversos pliegos**

**DECRETO SUPREMO N° 014-2009-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso a) del Artículo 4º de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, de acuerdo a la Ley N° 28789 se dispone que el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 169-2008-EF, durante el año 2009 el valor de la Unidad Impositiva Tributaria será de Tres Mil Quinientos Cincuenta Nuevos Soles (S/. 3 550);

Que, el mencionado reajuste se hará teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, el Instituto Nacional de Estadística e Informática ha publicado el porcentaje de inflación anual acumulada a diciembre de 2008, siendo éste de 6,65%;

Que, tomando en cuenta la capacidad financiera del Estado se ha establecido la posibilidad de otorgar un reajuste en las pensiones equivalente a Quince y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15,00);

Que, de otro lado, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, aprobado por la Ley N° 29289, existen recursos en la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas necesarios para la atención del reajuste de las pensiones percibidas por los pensionistas del Régimen del Decreto Ley N° 20530, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, a favor de diversos pliegos hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25 298 010,00);

En uso de las facultades conferidas en el numeral 8) del Artículo 118º de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28449, la Ley N° 28789, el artículo 45º de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1º.- Reajuste de pensiones**

Reajustar, a partir de enero de 2009, las pensiones percibidas por los beneficiarios del Régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco años (65) o más de edad al 31 de diciembre de 2008, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias.

El monto de dicho reajuste ascenderá a Quince y 00/100 Nuevos Soles (S/. 15,00) para los pensionistas que cumplan las condiciones descritas en el párrafo anterior. En ningún caso el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas,

pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, podrá superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 28449 precisada por Ley N° 28789.

Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto.

**Artículo 2º.- Financiamiento**

2.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, hasta por la suma de VEINTICINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DIEZ Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 25 298 010,00), de acuerdo al detalle siguiente:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA	:	GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 009	:	Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 :	Administración General
FUNCIÓN	03 :	Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia
PROGRAMA FUNCIONAL	008 :	Reserva de Contingencia
SUBPROGRAMA FUNCIONAL	0019 :	Planeamiento Presupuestario, Financiero y Contable
ACTIVIDAD	000010 :	Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 :	Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

**GATEGORÍA DEL GASTO**

GASTO CORRIENTE

0. Reserva de Contingencia

25 298 010,00

**TOTAL**

**25 298 010,00**

**A LA:**

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

*SECCIÓN PRIMERA*

GOBIERNO CENTRAL

14 489 490,00

*SECCIÓN SEGUNDA*

INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS

10 808 520,00

**TOTAL**

**25 298 010,00**

**CATEGORÍA DEL GASTO**

**GASTO CORRIENTE**

2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales

25 298 010,00

**TOTAL**

**25 298 010,00**

Los pliegos habilitados en la Sección Primera y Sección Segunda del presente artículo, se detallan en el anexo que forma parte del presente Decreto Supremo.

2.2 En el caso de las entidades que no perciben recursos del Tesoro Público para el pago de pensiones, el gasto que irrogue la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 1º del presente decreto supremo será financiado con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales.

**Artículo 3º.- Procedimiento para la aprobación institucional**

3.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la transferencia de partidas establecidas en el artículo precedente, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1º de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

3.3 La Oficina de Presupuesto de los Pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 4º.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**Única.-** Las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto supremo hayan pagado pensiones correspondientes al año 2009, regularizarán el pago del reajuste que dispone el artículo 1º de la presente norma en el pago correspondiente al mes siguiente.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

LUIS CARRANZA UGARTE  
Ministro de Economía y Finanzas

**ANEXO**  
**TRANSFERENCIA DE PARTIDAS**  
**PLIEGOS HABILITADOS**  
**FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS ORDINARIOS**  
**(En nuevos soles)**

SECCIÓN	PLIEGOS	2. Pensiones y Otras Prestaciones Sociales
<b>SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL</b>		<b>14 489 490</b>
001.	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	42 300
002.	INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA	37 620
006.	INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA CIVIL	2 700
011.	DESPACHO PRESIDENCIAL	720
004.	PODER JUDICIAL	402 300
112.	INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ	12 240
331.	SERVICIO NACIONAL METEOROLOGÍA E HIDROLOGÍA	19 980
006.	M. DE JUSTICIA	36 000
060.	ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN	4 500
061.	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO	116 100
007.	M. DEL INTERIOR	251 820
008.	M. DE RELACIONES EXTERIORES	42 840
009.	M. DE ECONOMÍA Y FINANZAS	422 640
095.	OFICINA DE NORMALIZACIÓN PREVISIONAL-ONP	253 800
010.	M. DE EDUCACIÓN	5 441 580
110.	INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA	60 480
113.	BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ	28 080
114.	CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA	360
342.	INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE	12 810
510.	U.N. MAYOR DE SAN MARCOS	390 240
511.	U.N. DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	67 320
512.	U.N. DE TRUJILLO	100 980
513.	U.N. DE SAN AGUSTÍN	111 240
514.	U.N. DE INGENIERÍA	139 500
515.	U.N. SAN LUIS GONZAGA DE ICA	54 900
516.	U.N. SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA	29 880
517.	U.N. DEL CENTRO DEL PERÚ.	38 520
518.	U.N. AGRARIA LA MOLINA	109 260
519.	U.N. DE LA AMAZONIA PERUANA	21 780
520.	U.N. DEL ALTIPLANO	31 500
521.	U.N. DE PIURA	22 140
522.	U.N. DE CAJAMARCA	30 240
523.	U.N. PEDRO RUIZ GALLO	39 420
524.	U.N. FEDERICO VILLARREAL	107 280
525.	U.N. HERMILIO VALDIZAN	14 760
526.	U.N. AGRARIA DE LA SELVA	10 440
527.	U.N. DANIEL ALCIDES CARRION	10 800
528.	U.N. DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	42 120
529.	U.N. DEL CALLAO	12 600
530.	U.N. JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRION	12 240
531.	U.N. JORGE BASADRE GROHMANN	4 860
532.	U.N. SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYÓLO	3 060
533.	U.N. DE SAN MARTIN	900
534.	U.N. DE UCAYALI	1 980
535.	U.N. DE TUMBES	360
536.	U.N. DEL SANTA	360

540.	ASAMBLEA NACIONAL DE RECTORES	29 160
011.	M. DE SALUD	1 857 420
131.	INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	79 920
136.	INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS – INEN	46 620
012.	M. DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO	96 480
013.	M. DE AGRICULTURA	563 040
016.	M. DE ENERGÍA Y MINAS	99 180
220.	INSTITUTO PERUANO DE ENERGÍA NUCLEAR	6 480
221.	INSTITUTO GEOLÓGICO MINERO Y METALÚRGICO	17 130
019.	CONTRALORIA GENERAL	34 560
021.	CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA	720
022.	MINISTERIO PUBLICO	93 420
024.	TRIBUNAL CONSTITUCIONAL	3 960
026.	M. DE DEFENSA	1 192 140
028.	CONGRESO DE LA REPÚBLICA	105 630
031.	JURADO NACIONAL DE ELECCIONES	36 540
032.	OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES	720
035.	MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO	103 500
036.	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	1 164 420
037.	MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO	7 380
056.	SUPERINTENDENCIA DE BIENES NACIONALES	540
038.	MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN	107 640
240.	INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE	17 820
241.	INSTITUTO TECNOLÓGICO PESQUERO DEL PERÚ ITP	180
039.	MINISTERIO DE LA MUJER Y DESARROLLO SOCIAL	227 340

---

**SECCIÓN SEGUNDA: INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS** **10 808 520**

440.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	137 520
441.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	431 490
442.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	161 820
443.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	1 266 840
444.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	322 560
445.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	484 200
446.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	727 560
447.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAMELICA	102 240
448.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	309 480
449.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	626 940
450.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	926 100
451.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	1 295 820
452.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	736 380
453.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	386 280
454.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	23 400
455.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	83 160
456.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	66 780
457.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	671 220
458.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	549 000
459.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	330 480
460.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	272 340
461.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	105 300
462.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE Ucayali	129 600
463.	GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	264 600
464.	GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	397 410

---

**TOTAL** **25 298 010**